



**C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

P R E S E N T E

La que suscribe **BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA**, Regidora de este H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por este conducto y con fundamento a lo establecido por los artículos 37 fracción II, 41 Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 fracciones XI, XII, 82 fracción II, 86 Fracción I, 87 fracción II, 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; pongo a su consideración la presente **Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen en su modalidad de disposición administrativa, por medio de la cual el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, cree un MODULO COMUNITARIO DE ATENCION EN SALUD MENTAL**; lo anterior con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES**

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo primero, establece que *"los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley."*

**II.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

**III.** Recordemos que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**IV.** La Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, es un lineamiento de orden público, interés social y observancia general aplicable en todo el Estado de Jalisco, donde se define que la salud mental es el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, le permite afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad, además de que atribuye a la Secretaría de Salud, al Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Jalisco y al Instituto Jalisciense de Salud Mental, proporcionar la debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para tal fin.

V. El Derecho a la Salud Mental, es un derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social.

VI. Dentro del Capítulo II, en el Artículo 8 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, se establecen las Atribuciones de la Autoridad (Secretaría de Salud del Estado de Jalisco) las siguientes:

**Artículo 8.** *Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:*

I. *Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Jalisco, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;*

II. *Implementar programas en materia de salud mental, en conjunto con el Instituto Jalisciense de Salud Mental;*

III. *Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental e incentiven la participación social;*

IV. *Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental; y*

V. *Garantizar la atención del paciente con una conducta suicida, mediante un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que de acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social;*

VI. *Implementar la guía práctica y el protocolo de intervención para los servicios de emergencia del paciente con conducta suicida;*

VII. *Dar aviso de manera inmediata a la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de una conducta suicida, a efecto de que se otorguen las medidas de protección integral de los derechos que correspondan;*

VIII. *Mantener la confidencialidad de la información en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente con conductas suicidas bajo irrestricto apego a los protocolos de actuación; y*

IX. *Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.*

*En el desarrollo de las acciones señaladas en este artículo, la Secretaría deberá considerar la creación e implementación de los mecanismos, programas o protocolos especializados para la prestación de servicios*



*en materia de salud mental para el personal del sector salud y toda población en general, con el objeto reducir los niveles de estrés, o depresión o cualquier otra que origine como consecuencia de contingencia, desastres naturales y/o cualquier emergencia sanitaria, determinados por la autoridad competente.*

**VII.** El día 19 de Febrero del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, El Decreto número Congreso del Estado Decreto Número 28738/LXIII/22, mediante el cual SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, siendo el motivo fundamental de la presente iniciativa, la reforma del Artículo 8, que nos conlleva como Municipio del Estado de Jalisco, a contar mínimamente, con UN MODULO COMUNITARIO DE ATENCION EN SALUD MENTAL; (Se adjunta a la presenta iniciativa la publicación que se cita)

**VIII.** Como ayuntamiento nuestras prioridades debe ser, cuidar la salud tanto física como mental de todos nuestros Ciudadanos, fomentando acciones, creando e implementando mecanismos, programas o protocolos especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental.

**VIII.** La propuesta eje de la presente iniciativa, es el cumplir con el Decreto Numero 28738/LXIII/22 en cuanto a ser uno de los primeros Municipios que muestre ese interés con la Ciudadanía de estar pendiente de su salud mental y de todos los que conforman el núcleo familiar, que sabemos es donde se desarrollan los caracteres y se dan las herramientas a las futuras potencialidades que tendremos en nuestro Municipio, estableciendo el MODULO COMUNITARIO DE ATENCION EN SALUD MENTAL, y pedir en consecuencia a dicho cumplimiento, el que se ligue el mismo con la Secretaria de Salud, al Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Jalisco y al Instituto Jalisciense de Salud Mental.

**IX.** Para darle celeridad y trámite a aquellos asuntos que por su naturaleza no son competentes del estudio de alguna Comisión Edilicia, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco considera la modalidad de *Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen*, en su modalidad de *Disposición administrativa*. Una Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, en su modalidad de Disposición administrativa, es aquella resolución del Ayuntamiento que, teniendo el carácter de general, abstracto, impersonal, **obligatorio** y coercible, se dicta con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal, ESTO TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS ACATANDO UN DECRETO QUE NOS OBLIGA COMO MUNICIPIO A CUMPLIR CON CONTAR MINIMAMENTE CON LA CONFORMACION DE UN MODULO.

**X.** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, indica que es obligación de los Ayuntamiento aprobar y aplicar las disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito el turno de la presente *Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen*, en su modalidad de *Disposición administrativa*, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la creación de ***un MODULO COMUNITARIO DE ATENCION EN SALUD MENTAL*** en atención a dar cumplimiento a las reformas de diversos Artículos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, que mediante fecha 19 de Febrero del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Decreto Numero 28738/LXIII/22.

**SEGUNDO.** El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, faculta y autoriza al secretario General facilite lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO, FEBRERO DEL 2022



**C. BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA**  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO